

ACUERDO No. 83
(Diciembre 4 de 2008)

“Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Pregrado”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación es una institución de educación superior de carácter universitario, con Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, conferida mediante Resolución No. 3061 del 2 de diciembre de 1999, código ICFES No. 2837.
- Que conforme al régimen estatutario de la Corporación, corresponde al Consejo Superior aprobar las normas y procedimientos que deberán observarse en el manejo administrativo y académico de la Corporación.
- Que este Reglamento General Estudiantil es aplicable únicamente a los estudiantes que cursen programas bajo planes de estudios en créditos académicos

ACUERDA

ARTÍCULO UNICO: Aprobar las modificaciones propuestas al Título XI del Reglamento General Estudiantil de Pregrado - Acuerdos No. 78 y 17 del Consejo Superior la Corporación Universitaria Republicana, aplicable a estudiantes que cursen planes de estudios en créditos académicos y semestralizados, cuyo texto final se anexa al presente Acuerdo.

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días de diciembre de 2008

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES
Presidente del Consejo Superior

JOSÉ MIGUEL PINILLA MALAGON
Secretario General

REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL PARA PLANES DE ESTUDIO DE PREGRADO EN CREDITOS ACADÉMICOS

TITULO I MISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- MISIÓN. La misión Institucional de la Corporación Universitaria Republicana apunta esencialmente a la preparación integral de nuestros educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza - aprendizaje y formación, que integren la docencia, la investigación y la extensión, dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en todos los campos del saber, acordes con el carácter institucional legalmente reconocido.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** adopta como misión institucional la formación integral de los colombianos, ética, social y científicamente, dentro de los siguientes parámetros esenciales:

- a. El impulso a la creación, desarrollo y transmisión de conocimiento, dentro de los campos de acción que legalmente pueda cubrir.
- b. La búsqueda de una Educación Superior de óptima calidad, a tono con el devenir científico, tecnológico y cultural, en el ámbito nacional y mundial.
- c. El fomento del desarrollo nacional, mediante la adecuada articulación de sus actividades institucionales de docencia, investigación y extensión, con los requerimientos socioeconómicos y culturales del país.
- d. El respeto al medio ambiente y el fomento de la cultura ecológica.
- e. La búsqueda de la paz y la permanente interacción armónica de los colombianos, fundada en el respeto a la diversidad étnica, cultural, religiosa, política, social y regional.

ARTÍCULO 2º.- VALORES Y PRINCIPIOS. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**, institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano como Corporación Universitaria, define su carácter en la formación y preparación de profesionales privilegiando el concepto humanista social presente en su lema institucional: ***“formamos más colombianos, ética, social y científicamente”***. Por lo tanto; acoge como fundamentales los valores, principios y acuerdos universales sobre la educación; la Constitución Política de 1991, las leyes y lineamientos educativos del Estado colombiano; y como Corporación autónoma, asume su Proyecto Educativo Institucional, sus acuerdos y desarrollos; todo ello, como referente contextual en la prestación del servicio público de la educación.

TITULO II EL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 3º. ESTUDIANTE. Es estudiante de la Corporación Universitaria Republicana todo aquel que cumple los requisitos de admisión y realiza el proceso de matrícula para cursar cualquier programa académico.

El Consejo Académico de Facultad establecerá los requisitos de admisión. En los cursos o programas de la Corporación no se admitirán personas que no hayan cumplido con los requisitos de matrícula.

ARTÍCULO 4º. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar los estatutos, reglamentos, misión y valores definidos por la institución, y actuar en conformidad con ellos.
- b. Asistir puntualmente a las clases, exámenes, pruebas, trabajos y actividades programados por la Corporación.
- c. Cumplir las órdenes de las autoridades de la Corporación y acatar las sanciones que les sean impuestas.
- d. Colaborar en la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra o de terceros.
- e. Mantener el orden y la disciplina y facilitar la realización de las actividades programadas por la Corporación.
- f. Preservar, proteger y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de la Corporación y de los sitios de práctica.
- g. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en los predios de la Corporación o en los sitios de práctica, o presentarse en ellos bajo sus efectos.
- h. Presentar los exámenes que la Corporación considere pertinentes para efectos de nivelación.
- i. Cumplir con las normas éticas propias del área de su profesión.
- j. No portar armas dentro de las instalaciones de la Corporación o en los sitios de práctica.
- k. Tratar respetuosamente a docentes, compañeros y personal de la Corporación.
- l. Consultar los diferentes medios de información establecidos por la Corporación.
- m. Presentar las pruebas de Estado de conformidad con lo que disponga la Corporación.

ARTÍCULO 5º. DERECHOS. Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- b. Conocer, al inicio de cada período académico, el calendario de actividades y contenidos de las materias que integran el plan de estudios.
- c. Recibir, de parte de la Corporación, servicios académicos y de bienestar universitario, de acuerdo a la programación hecha por la Secretaría Académica y Bienestar Universitario.
- d. Examinar, discutir y expresar con toda libertad las ideas y conocimientos dentro del orden y el respeto a las opiniones ajenas.
- e. Ser oído y asistido por el personal docente y administrativo de la Corporación.
- f. Conocer oportunamente las notas y los resultados de sus evaluaciones.
- g. Presentar solicitudes y reclamos ante los entes académicos y administrativos de la Corporación.
- h. Conocer directa, total y oportunamente las acusaciones existentes en su contra.
- i. Ser oído en descargos en caso de acusaciones o sanciones.
- j. Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados establecidos en la Corporación.

- k. Utilizar los recursos de la Corporación para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- l. Evaluar a los docentes en las fechas y con los métodos establecidos por la Corporación.
- m. Las demás contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º. MATRÍCULA. La matrícula es el proceso mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y que debe renovarse para cada período académico en las fechas señaladas por la Corporación.

La matrícula comprende dos fases: La Financiera y la Académica.

La fase financiera consiste en efectuar el pago del valor estipulado para el programa; la fase académica consiste en la inscripción de asignaturas de acuerdo con el procedimiento establecido. Realizadas ambas fases se completa el proceso y el alumno queda oficialmente matriculado en la Corporación Universitaria Republicana.

El estudiante está matriculado en el nivel académico en que curse el mayor número de créditos académicos.

ARTÍCULO 7º REEMBOLSO DE MATRICULA. El estudiante de pregrado que por cualquier razón cancele un período regular tendrá derecho al reembolso del 70% del valor pagado por los créditos inscritos, siempre y cuando su retiro se produzca en las tres primeras semanas del mismo; vencido el plazo no habrá lugar a devolución alguna o ninguna.

ARTICULO 8o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de la Corporación cuando el mismo:

- a. Haya completado su plan de estudios.
- b. Obtenga durante dos períodos académicos consecutivos un promedio del período académico inferior a 3.0.
- c. Tenga sanciones disciplinarias que impliquen la pérdida de la calidad de estudiante.
- d. No se renueve la matrícula para el período académico correspondiente dentro de los plazos estipulados.

TITULO III LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 9º. TRÁMITES Y REQUISITOS. La CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA contempla las siguientes modalidades de admisión a los programas académicos:

- a. **Ingreso.** Se presenta cuando el estudiante es admitido por primera vez a un programa académico.
- b. **Reingreso.** Se presenta cuando el estudiante se ha retirado voluntariamente de un programa y decide continuar sus estudios, acogiéndose al plan de estudios vigente.

- c. **Transferencia.** Se presenta cuando un estudiante desea trasladarse de un programa de la Corporación o de otra institución de Educación Superior a otro de la Corporación.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS DE ADMISION. Los estudiantes que aspiren ingresar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA deben acreditar los siguientes requisitos:

Aspirantes a programas de pregrado:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Pago de los derechos de inscripción.
- c. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la Educación Superior y cumplir con un puntaje mínimo de 210 puntos o un puntaje mayor a treinta (30) en las pruebas de núcleo común que se determinen para cada programa definidos por el Consejo Académico de Facultad de acuerdo a la naturaleza del programa.
- d. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente. Debe presentar fotocopia auténtica del diploma de bachiller o del acta de grado de bachiller.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- f. Fotocopia de la libreta militar o constancia de aplazamiento (Para los varones).
- g. Presentar examen de admisión y/o entrevista, cuando la Corporación lo estime conveniente.
- h. Presentación de la constancia de afiliación o de su calidad de beneficiario, vigente, a un régimen de Seguridad Social en salud. La anterior constancia deberá allegarse en el momento de la matrícula financiera. De no aportarse, la matrícula será inexistente y la Corporación no reembolsará ni abonará los dineros cancelados por este concepto.

ARTÍCULO 11°. RESERVA DE CUPO. Quien haya sido admitido en la Corporación o esté cursando un programa y no pueda iniciar o continuar sus estudios, podrá solicitar reserva de cupo al responsable del Programa respectivo, la cual se garantizará siempre y cuando el programa esté activo al momento del reingreso. Es requisito previo a la autorización la presentación del paz y salvo por parte del estudiante.

Parágrafo. El reingreso deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA. El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Elevar solicitud escrita al responsable del Programa para el cual solicita la transferencia, explicando las razones de la misma.
- b. Presentar certificación institucional del programa de origen en la que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones académicas o disciplinarias.

Parágrafo. Las transferencias (internas) solo podrán autorizarse hasta la segunda semana de iniciados los períodos regulares. Las transferencias externas podrán solicitarse hasta ocho días antes del inicio del período académico.

ARTÍCULO 13°. Son requisitos específicos para solicitar transferencias:

- a. Para la transferencia a un mismo programa, el aspirante debe tener aprobado el último nivel académico cursado en la Institución de procedencia.
- b. Para la transferencia de una Institución de educación superior extranjera a la entidad, el aspirante deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos en idioma distinto al Español, deberá acompañar la traducción oficial.

ARTÍCULO 14°. Los profesionales egresados de la Corporación que deseen continuar otra carrera en la institución, se vincularán inmediatamente al procedimiento de la transferencia interna y cumpliendo con el requisito previo de inscripción, que incluye asignación de nuevo código.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS PARA HOMOLOGACIONES EXTERNAS. El estudiante de pregrado de otra Institución diferente a la Corporación Universitaria Republicana que solicite transferencia y pretenda homologar asignaturas deberá:

- a. Elevar solicitud escrita a la oficina de admisiones, registro y control.
- b. Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deben corresponder por lo menos en el 70% del contenido y en el 100% de los créditos académicos a las de la Corporación Universitaria Republicana.
- c. Presentar certificado de notas. La nota mínima para homologación en pregrado es de 3.0., siempre que tenga un promedio acumulado de 3.2 en el programa.
- d. Presentar constancia de aprobación legal del programa del que procede.
- e. Para los estudiantes de pregrado solo se puede homologar hasta un 60% de las asignaturas de la Corporación.

ARTÍCULO 16°. En todo caso de transferencia externa, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, la Dirección del Programa procederá a elaborar la respectiva acta de equivalencia de asignaturas. En dicha acta quedará constancia exacta de la situación académica en que se recibe al estudiante y la firmará él mismo de conformidad.

Parágrafo. Una vez registrada el acta de equivalencia no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores mecanográficos o aritméticos.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS PARA REINGRESOS. El estudiante que aspire a reingresar a un programa deberá elevar solicitud escrita al responsable del Programa quien determinará las asignaturas a cursar, de acuerdo al plan de estudios vigente. Si el reingreso es solicitado después de transcurridos cinco años del retiro del estudiante de la Corporación, éste deberá validar las asignaturas que tenga aprobadas con anterioridad al reingreso; de lo contrario deberá volver a cursar las mismas.

TITULO IV CURSOS ABIERTOS

ARTICULO 18°. DEFINICION. Son las asignaturas de los planes de estudio que pueden ser cursadas por personas no vinculadas a un programa de la Corporación. Una vez finalizado el curso se expedirá la certificación de asistencia.

Parágrafo. Estas asignaturas podrán ser homologadas en los planes de estudios siempre y cuando hayan sido cursadas dentro de un programa formal de la Corporación Universitaria Republicana y el estudiante acredite que cumplió con los requisitos de asistencia y presentación de evaluaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 19°. REQUISITOS: Los cursos abiertos podrán cursarse según el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los programas establecerán las asignaturas que podrán ofrecerse en la modalidad de cursos abiertos.
- b. El aspirante deberá elevar solicitud ante la oficina de admisiones, registro y control, la cual otorgará el cupo de acuerdo con el respectivo orden cronológico de las solicitudes y a la disponibilidad de cupos.
- c. Para poder asistir a las actividades del curso abierto es imprescindible cumplir con el requisito de pago del curso.
- d. La asistencia, evaluación y comportamiento del estudiante que tome cursos abiertos deberán estar en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

TITULO V CRÉDITOS ACADÉMICOS Y FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO. Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante para el logro de determinados propósitos de formación.

Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El sistema de créditos, asumido como un mecanismo de organización curricular, permite flexibilizar los planes de estudio y ampliar el alcance de la autonomía del estudiante, pues le posibilita su injerencia directa en la determinación del curso, naturaleza y ritmo de sus estudios. El sistema implica que un plan de estudios se cumple por créditos (no por semestres), y permite a cada quien organizar su propio plan de estudios con base en lo que la Corporación ofrece y en sus intereses particulares, sujetándose a los requisitos específicos de los programas de cada profesión o disciplina.

ARTÍCULO 21°. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El número total de créditos de una asignatura o actividad académica resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial, dirigido e independiente que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura dividido por 48 horas.

ARTÍCULO 22°. PERÍODOS ACADÉMICOS. Para efectos del cálculo de los créditos académicos de cada asignatura o actividad, el período académico en los programas de pregrado será de 16 semanas.

Se exceptúan los semestres de prácticas profesionales y de proyección social, en cuyo caso los períodos podrán prolongarse máximo hasta 24 semanas, incluyendo las semanas de inducción (inicial) y de empalme (final).

Se podrán programar actividades académicas que otorguen créditos académicos en los períodos intersemestrales, previa programación presentada por cada programa académico y aprobada por la dirección administrativa.

ARTÍCULO 23°. REGISTRO DE ASIGNATURAS BAJO EL SISTEMA DE CRÉDITOS. Para el primer nivel, el estudiante deberá registrar mínimo el 50% de los créditos académicos.

Se considera matrícula completa cuando el estudiante registre entre el 50% y el 100% de los créditos académicos autorizados para cada nivel del programa.

Los estudiantes de segundo nivel en adelante, que pretendan inscribir asignaturas por debajo del 50% del número de créditos académicos, deberán ser autorizados por los Decanos, siempre y cuando se garantice que los inscritos cumplan con el punto de equilibrio para la sostenibilidad financiera del respectivo curso.

El estudiante pagará los créditos académicos adicionales que le sean autorizados por el responsable del Programa, para lo cual el estudiante deberá hacer la solicitud por escrito debidamente justificada.

ARTÍCULO 24°. FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR. Tanto los créditos obligatorios como los electivos, pueden ser tomados en otras instituciones de educación superior, de acuerdo con los convenios de cooperación interinstitucional que suscriba la Corporación Universitaria Republicana y con el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar una solicitud por escrito al responsable de Programa en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la asignatura, nombre del docente y autorización de la otra Universidad o Institución de Educación Superior para cursar la asignatura.

- b. Dicha solicitud será evaluada por el responsable del Programa y una vez termine la asignatura la nota se enviará a Admisiones y Registro con el soporte documental correspondiente.
- c. Un estudiante podrá tomar hasta el 20% de los créditos de su plan de estudios en otras Instituciones de Educación Superior. En todo caso debe matricular los créditos correspondientes en la Corporación Universitaria Republicana.
- d. Solo se admitirán asignaturas ofrecidas por Instituciones Universitarias con Programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional o por organismos internacionales competentes para ello. El estudiante debe matricularse en la institución correspondiente y debe existir una evaluación oficial.

**TITULO VI
DEL VALOR DE LA MATRÍCULA POR CRÉDITOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 25°. El cálculo del valor del crédito académico se determinará a partir del valor vigente de la matrícula y del número de créditos aprobados para cada Programa, Nivel y Asignatura.

ARTÍCULO 26°. Los derechos de matrícula de los Programas de pregrado se cancelarán por rangos de Créditos Académicos así:

RANGO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	VALOR DE LA MATRÍCULA
A partir del 50% y hasta el 100% de los Créditos Académicos	El total fijado para cada Programa y Nivel
Por debajo del 50%	Valor del Crédito Académico establecido para cada Programa y Nivel
Por encima del 100%	Valor promedio del Crédito Académico para cada Programa y Nivel

Parágrafo: La aplicación de lo establecido en este Artículo se hará bajo los siguientes parámetros:

- a. Los Programas Académicos deberán definir a cuántos Créditos Académicos corresponde el 50%, de acuerdo al nivel, utilizando la norma universal matemática de aproximación.
- b. Así mismo, deberán definir cuántos Créditos Académicos adicionales al 100% pueden inscribir los estudiantes, de acuerdo a sus capacidades y disponibilidad de tiempo y recursos.
- c. Los estudiantes que ingresen a primer nivel deberán inscribir al menos el 50% de los Créditos Académicos.
- d. El valor promedio del Crédito Académico será el producto de dividir el valor vigente de la matrícula por el número total de Créditos Académicos aprobados para cada Nivel.
- e. El valor del crédito académico por debajo del 50%, será *establecido* a partir del valor promedio del crédito, adicionado en un veinte por ciento (20%).

f. Los cálculos resultantes de valores económicos serán aproximados a mil (1.000).

TITULO VII EVALUACIONES

ARTÍCULO 27°. CLASES DE EVALUACIONES. En la Corporación se realizan las siguientes evaluaciones o pruebas:

- a. **De admisión.** Son las pruebas generales de la Corporación y las particulares de cada programa cuyo propósito es evaluar al candidato a ingresar a la institución. La institución definirá las situaciones en las cuales se realizarán las mismas.
- b. **Parciales.** Son las evaluaciones que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de asignatura; podrán ser de diverso tipo, por ejemplo, exámenes, ó evaluaciones finales, trabajos, exposiciones, promedio de quices, adelantos de trabajo de investigación, entre otros, o incluir varios de éstos.
- c. **Supletorios.** Son las pruebas, que reemplazan las no presentadas oportunamente, cuando a juicio del responsable del Programa exista justificación.
- d. **De validación.** Son las pruebas presentadas para acreditar que se poseen las competencias exigidas en una asignatura.
- e. **De habilitación.** Son las pruebas que se hace al estudiante que ha perdido en el periodo inmediatamente anterior asignaturas con nota inferior a tres cero (3.0) siempre y cuando el promedio ponderado del período académico no sea inferior a tres dos (3.2) y que sean habilitables.

Parágrafo. Los costos de exámenes de habilitación, validación y supletorios serán definidos por el Consejo Superior y será requisito el pago de los mismos.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS SUPLETORIAS. La presentación de pruebas supletorias deberá ser solicitada al responsable del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba programada la actividad académica. Este fijará fecha para la misma dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se solicitó la prueba supletoria. Si el estudiante no presenta la prueba en dicho lapso su nota será de cero (0.0) en la prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS DE VALIDACIÓN. Las solicitudes para pruebas de validación deberán presentarse al responsable de Programa. La nota deberá registrarse en el lapso estipulado por la Corporación. No podrán validarse las asignaturas perdidas.

Se entiende aprobado un examen de validación cuando el estudiante obtenga una nota mínima de tres cinco (3.5).

Si la nota obtenida del examen es aprobatoria se registrará en el sistema con la respectiva anotación de "Validación". Las notas inferiores a 3.5 no serán reportadas a Registro Académico ni harán parte de los promedios semestral o acumulado.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE HABILITACIÓN. Se tiene derecho a presentar Prueba de habilitación cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber perdido la asignatura con una calificación numérica no inferior a dos cero (2.0).
- b. Tener un promedio ponderado de tres dos (3.2) en el periodo académico correspondiente.
- c. no haber faltado a más del veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas.

ARTÍCULO 31°. FORMALIDADES DE LAS EVALUACIONES. Para la realización de evaluaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes formalidades:

- a. Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
- b. Los alumnos deben ser informados previamente de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las evaluaciones.
- c. Los alumnos tienen la estricta obligación de presentarse a la hora y sitio señalados para la evaluación. En caso de inasistencia sin excusa justificada, el alumno tendrá una calificación de cero (0.0).
- d. El Consejo Académico de Facultad definirá cuales evaluaciones orales o prácticas deberán presentarse ante un jurado. Cuando las evaluaciones sean orales, se practicarán ante el profesor responsable de la asignatura quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Decano o quien él delegue.

ARTÍCULO 32°. VALORES PORCENTUALES DE PROCESOS EVALUATIVOS. Los porcentajes y las fechas de cortes o reporte de notas serán definidos por el Calendario Académico a través de Resolución.

ARTÍCULO 33°. INASISTENCIAS. El estudiante deberá asistir como mínimo al 80% de las actividades presenciales de todas las asignaturas. En caso contrario, se considera perdida. El docente deberá informar de la inasistencia al responsable del Programa para que este tome las medidas pertinentes.

Una falla corresponde a una hora de actividad presencial (clases, talleres, práctica y laboratorios, entre otras). Estas actividades necesariamente deben llevarse a cabo en los escenarios previstos por la Corporación.

Las fallas respaldadas por incapacidades médicas no serán tenidas en cuenta para estos casos. La incapacidad médica no exime al estudiante de cumplir con las evaluaciones, salvo las asignaturas prácticas que deben ser canceladas si el estudiante ha faltado al 25% o más de la asignatura.

Parágrafo: Quedará a juicio del responsable del Programa tener o no en cuenta el número de faltas de asistencia en los casos de calamidad doméstica o fuerza mayor.

ARTÍCULO 34º. INCAPACIDADES MÉDICAS. Para que una incapacidad por problemas de salud sea válida deberá ser presentada al responsable del Programa, a más tardar, el día hábil siguiente al término de la misma.

TITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 35º. VALOR NUMÉRICO DE LAS EVALUACIONES. Las calificaciones notas en la Corporación Universitaria Republicana se darán en términos numéricos de cero (0.0) a cinco cero (5.0). Las evaluaciones y pruebas de la Corporación se aprobarán con una nota de tres cero (3.0), excepto los de validación que se aprobarán con nota de tres cinco (3.5).

Parágrafo. Cuando se realice el cómputo de las notas, si la segunda cifra decimal es inferior a cinco (5) se aproximará a la primera cifra decimal anterior y si es igual o mayor se aproximará a la siguiente, por ejemplo: de 2.94 a 2.90 y 2.95 a 3.00.

ARTÍCULO 36º. REVISIÓN DE NOTAS. El estudiante tendrá derecho a solicitar a través de la Dirección de Admisiones, Registro y Control, al respectivo Director del Programa Académico, la revisión de las evaluaciones parciales y finales escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser aceptada la reclamación, se enviará al respectivo profesor para que realice la correspondiente revisión y, en el evento que se considere necesario, se designará un segundo calificador para que efectúe la revisión.

La nota definitiva será la asignada por el docente de la asignatura o el segundo calificador. En este último caso, el segundo calificador recibirá quien recibirá la evaluación y justificará por escrito su calificación.

Parágrafo 1º. En los exámenes orales y en las materias prácticas no habrá revisión ni segundo calificador.

Parágrafo 2º. Para la revisión de notas de pruebas escritas es requisito indispensable que las mismas no hayan sido retiradas por el estudiante de la oficina de Admisiones, Registro y Control. En caso contrario no se aceptarán reclamos ni solicitudes de segundo calificador.

ARTÍCULO 37º. VIGENCIA DE NOTAS. Se entiende que el estudiante acepta las notas del período anterior cuando se matricula para un nuevo período académico y, salvo que haya reclamación en trámite, no se aceptarán objeciones posteriores.

TITULO IX INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 38°. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. La inscripción de asignaturas para cada período académico deberá hacerse de acuerdo con lo definido en cada plan de estudios.

ARTÍCULO 39°. CANCELACIONES: El estudiante podrá cancelar asignaturas y/o el período dentro de los plazos establecidos por el Calendario Académico. No se podrán cancelar asignaturas ni el período cuando el estudiante haya superado el límite de inasistencias, ni cuando se haya reportado pérdida por fraude. Las prácticas sólo podrán ser canceladas cuando el estudiante bajo incapacidad médica o fuerza mayor comprobada no haya asistido al 25% o más de la asignatura.

TITULO X NIVEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 40°. PROMEDIO ACUMULADO. Es el promedio ponderado, entre notas y créditos, de las asignaturas que tenga cursadas el estudiante en el plan de estudios.

Parágrafo 1. El promedio ponderado del período académico se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura inscrita en ese período académico y su número de créditos. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en el período. El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las asignaturas inscritas en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante.

Parágrafo 2. Cuando el promedio ponderado del periodo académico correspondiente sea inferior a tres dos (3.2), todas las asignaturas con calificación inferior a tres cero (3.0) tendrán que ser repetidas.

ARTÍCULO 41°. COMPETENCIAS EN IDIOMA INGLÉS. En la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA se constituye como requisito para optar el título de pregrado, contar con suficiencia en el idioma inglés así:

- a. La Corporación por intermedio de cada facultad realizará al estudiante que lo solicite un examen de inglés a través del cual se definirá su nivel de suficiencia en el idioma.
- b. De acuerdo con los resultados del examen la Corporación indicará el nivel a partir del cual el estudiante debe iniciar o continuar su formación en inglés.
- c. Si el estudiante cumple con el nivel de inglés requerido, el Área de Idiomas así lo certificará.
- d. Después de aprobados los niveles de inglés ofrecidos por la Corporación para cada programa, el estudiante deberá costearse los demás cursos necesarios para lograr las competencias requeridas, bien sea en la Corporación o fuera de ella.
- e. Antes de terminar sus estudios el estudiante deberá certificar ante la facultad en las fechas programadas por ella misma, un tercer examen de suficiencia en donde el estudiante de

pregrado deberá acreditar suficiencia en la capacidad comunicativa. En caso de cumplirlas así lo certificará el área de Idiomas.

- f. A partir del anterior examen en caso de no demostrar las competencias, el estudiante deberá pagar por el mismo cuantas veces más sea presentado.
- g. El estudiante que no acredite las suficiencias exigidas no podrá optar el título hasta tanto no cumpla con las mismas.

TITULO XI INCENTIVOS

ARTÍCULO 42°. BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS. La Corporación Universitaria Republicana otorgará incentivos a los estudiantes de pregrado que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria, o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 43°. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Son incentivos reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana los siguientes:

1. Otorgamiento de Grado de Honor.
2. Otorgamiento de Matrícula de Honor.
3. Mención de Meritorio a Trabajos de Grado.
4. Mención de Laureado a Trabajos de Grado.
5. Mención de Honor a los estudiantes de cada programa con el mejor promedio semestral por encima de 4.5
6. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
7. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales, científicos, o deportivos.
8. Condecoraciones, menciones y reconocimientos por parte de las directivas de la Corporación.
9. Adjudicación de monitorías.
10. Publicación de trabajos de grado calificados como meritorios o laureados.

ARTÍCULO 44°. GRADO DE HONOR. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante. Se otorgará a quien cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

1. Haya obtenido un promedio acumulado igual o mayor a 4.6
2. No haya reprobado asignaturas en ningún período académico cursado.
3. Haya obtenido la mención de Meritorio o Laureado en su trabajo de grado.
4. No haya recibido sanciones de ningún tipo.

El Grado de Honor será otorgado por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana, y el diploma de grado correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR.

ARTÍCULO 45°. MATRÍCULA DE HONOR. Es la distinción académica otorgada en la Corporación Universitaria Republicana por el por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana, previa solicitud y recomendación del otorgamiento de dicho incentivo por los Consejos Académicos de cada Facultad, al mejor estudiante de pregrado que reúna los siguientes requisitos, en los períodos académicos regulares:

1. Haber obtenido un promedio para el periodo académico igual o mayor a 4.8.
2. Cumplido este requisito la matrícula se otorgará al estudiante que tenga el mejor promedio acumulado en el evento que varios estudiantes cumplan con este requerimiento
3. No haber reprobado ninguna asignatura en ningún período académico cursado.
4. Haber cursado el 100% de la carga en créditos académicos prevista para el periodo académico de nominación.
5. No haya recibido sanciones de ningún tipo.
6. Presentar el paz y salvo financiero y académico del respectivo semestre académico
7. Los estudiantes de ultimo semestre de cada Facultad de la Corporación Universitaria Republicana no están facultados para participar en el proceso de selección de la Matrícula de Honor de conformidad con este artículo.

ARTÍCULO 46°: MENCIÓN DE HONOR. Es la distinción académica otorgada en los períodos académicos regulares en cada Programa Académico por el por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana, previa solicitud y recomendación del Consejo Académico de cada Facultad, a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio semestral igual o mayor a 4.5.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c. Haber cursado el total de la carga en créditos académicos prevista para ese período.
- d. No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo. La Mención de Honor será otorgada por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana, y será certificada debidamente por la oficina de Admisiones, Registro, y Control.

ARTÍCULO 47°: Los demás incentivos académicos serán otorgados por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana previa solicitud y recomendación del Consejo Académico de cada Facultad.

TITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48º. La Corporación tiene como principio general un régimen disciplinario basado en la misión y valores de la misma y en el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de ésta.

ARTÍCULO 49º. Se consideran conductas sancionables:

- a. **Tentativa de Fraude.** Son las acciones tendientes a consumir un fraude que no alcanzan a perfeccionarse.
- b. **Copia en evaluaciones:** Es tomar y transcribir de manera oral o escrita (material, ensayo, examen, test, etc) de otras fuentes, de manera parcial o total, para efectos de una evaluación o colaborar para que ello se de.
- c. **Sustracción de cuestionarios:** Ocurre cuando fraudulentamente se obtienen o conocen cuestionarios, exámenes o pruebas evaluativas.
- d. **Suplantación.** Es la sustitución de un estudiante en sus actividades académicas.
- e. **Falsificación.** Es la modificación de un documento, material o producto de evaluación en forma que se altere o cambie el contenido original.
- f. **Plagio.** Es la copia total o parcial de documentos, materiales o productos elaborados previamente por persona distinta a quien lo presenta, sin hacer la debida referencia del autor original.
- g. **Fraude en el proceso de inscripción de asignaturas.** Es la inscripción de asignaturas en un número superior al correspondiente al valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 50º. Sanciones a las conductas del artículo 49:

- a. La tentativa de fraude será sancionada de inmediato por el docente con calificación de cero (0.0) en la evaluación y con una constancia en la hoja de vida del estudiante.
- b. La copia en actividades evaluativas será sancionada de inmediato por el docente con una calificación de cero (0.0) en la asignatura correspondiente y con una constancia en la hoja de vida del estudiante. Esta será su nota definitiva.
- c. La sustracción de cuestionarios, así como la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante cuando ocurre sin su consentimiento, será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula con copia a la hoja de vida.
- d. El plagio, la suplantación y la falsificación serán informados por el docente al Consejo de Facultad. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de matrícula.
- e. La inscripción de asignaturas en un número superior al correspondiente al valor pagado por concepto de matrícula será sancionado hasta con cancelación de matrícula. Además el estudiante deberá pagar a la Corporación el valor que dejó de cancelar por concepto de matrícula, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, causados hasta la fecha en la cual efectúe el pago a la Corporación.

Parágrafo. La reincidencia en las anteriores conductas será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula, salvo la conducta mencionada en el literal d) e) que será sancionada con expulsión de la Corporación.

ARTÍCULO 51º. Se consideran conductas que atentan contra el orden disciplinario y que deben ser informadas al Consejo Académico de Facultad las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, contenidos en el artículo 4o. del presente reglamento. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- b. Todo hecho o acto que vaya en contra de la misión y valores de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- c. La perturbación de las actividades de la Corporación Universitaria Republicana que se adelanten dentro o fuera de sus instalaciones. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- d. El obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- e. La alteración de cualquier clase de documento -certificados, calificaciones, exámenes, etc-, así como el suministro a la Corporación de información o documentación falsa. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con expulsión.
- f. El mal trato verbal, moral o físico hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con expulsión.
- g. Inducir a error a docentes, administrativos o directivas con información engañosa. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- h. Todo acto que coarte o pretenda coartar la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen dentro y fuera de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- i. Todo daño material causado a los bienes de las personas de la comunidad en general, a la planta física o implementos de la Corporación o de los sitios de práctica. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- j. La sustracción o tenencia de bienes pertenecientes a la Corporación, a terceros o a las instituciones donde el estudiante realice algún tipo de práctica. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con expulsión.
- k. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o elementos similares. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- l. El porte, consumo o distribución de estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Corporación o de los sitios de práctica. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con expulsión.
- m. La utilización del nombre de la Corporación para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza sin autorización previa de ésta. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 52º. SANCIONES. Para las conductas contempladas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes sanciones, dependiendo de su gravedad:

Sanciones por faltas leves que serán impuestas por el responsable de Programa y que no requieren de proceso disciplinario:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.

Sanciones por faltas moderadas que serán impuestas por el Consejo Académico de Facultad a través de proceso disciplinario:

- c. Matrícula condicional hasta por dos períodos académicos. La comisión de nuevas faltas por parte del estudiante que tenga matrícula condicional vigente será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula académica.

Sanciones por faltas graves que serán impuestas por el Consejo Superior a través de proceso disciplinario:

- d. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos. Sin reembolso de matrícula.
- e. Cancelación del periodo que se encuentre cursando.
- f. Expulsión de la Corporación.

Parágrafo 1. La gravedad de la falta será calificada por el Consejo Académico de Facultad como grave, moderada o leve de conformidad con el literal c) del artículo 46. Este impondrá la sanción de conformidad con la misión y valores de la Corporación y los deberes y derechos de los estudiantes.

Parágrafo 2. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, excepto la contemplada en el literal a).

Parágrafo 3. La sanción contemplada en el literal f) inhabilita al estudiante para ingresar en la Corporación Universitaria Republicana.

ARTÍCULO 53°. ASPECTOS GENERALES. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

- a. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
- b. En la investigación disciplinaria el estudiante investigado tendrá plena garantía del derecho de defensa. Para ello podrá en todo momento conocer la investigación que se adelanta en su contra y participar en la práctica de pruebas.
- c. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, moderadas o graves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los antecedentes del estudiante investigado.
- d. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional o suspensión y cometa una nueva falta tendrá como consecuencia la cancelación definitiva de la matrícula.
- e. Todo Acuerdo que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo.

- f. Toda duda probatoria razonable se resolverá siempre en favor del estudiante investigado.
- g. En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva, aunque posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 54°. COMPETENCIA: La investigación disciplinaria será realizada por el Consejo Académico de Facultad de la dependencia académica a la que pertenezca el estudiante. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes facultades, será competente para adelantar la investigación el Consejo Académico de Facultad que primero tenga conocimiento del hecho materia de la investigación.

ARTÍCULO 55°. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Diligencias preliminares.
- b. Investigación disciplinaria.
- c. Decisión final.

ARTÍCULO 56°. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Tienen como finalidad establecer si hay méritos para la apertura de la investigación disciplinaria. En consecuencia, estarán dirigidas a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria y a determinar la identidad de los posibles autores. Esta etapa tendrá una duración máxima de veinte (20) días hábiles.

Contra el Acuerdo de apertura de investigación no procederá recurso alguno. En caso de disponerse el archivo de la investigación, el Acuerdo deberá ser debidamente motivado y notificado a quien presentó la queja. En este período el estudiante investigado podrá presentar su versión sobre los hechos.

Parágrafo. Todo Acuerdo que ordene diligencias preliminares y la apertura de una investigación deberá ser notificado personalmente al estudiante. Si éste no se presenta, la notificación se hará por edicto fijado en la correspondiente dependencia académica por un término de tres (3) días hábiles. Si transcurrido este plazo el estudiante no hace uso de su derecho de defensa ésta será asumida automáticamente por el representante de los estudiantes en el Consejo Académico de Facultad.

ARTÍCULO 57°. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. En caso de haber lugar a la investigación disciplinaria, ésta se adelantará en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la apertura de la investigación.

La formulación de cargos se hará mediante Acuerdo, el cual contendrá de manera clara y precisa:

- a. Las conductas objeto de la investigación.
- b. Referencia de las pruebas practicadas y su valoración.
- c. Referencia de los artículos del presente reglamento que se consideren violados.

- d. Calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- e. Las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar.
- f. El término dentro del cual el estudiante deberá presentar por escrito los descargos, acompañados de las pruebas para su defensa, el cual será de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos.

Parágrafo 1. Cuando en desarrollo de la investigación se compruebe que el estudiante no cometió la falta, se dispondrá de inmediato la cesación del procedimiento mediante Acuerdo motivado.

Parágrafo 2. Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del Acuerdo el estudiante no se presenta a notificarse de los cargos, se le notificará por edicto publicado durante un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera del Programa al que pertenece el estudiante.

Parágrafo 3. El Consejo Académico de Facultad deberá a su vez adelantar las pruebas que estime necesarias para la investigación.

ARTÍCULO 58°. DECISIÓN FINAL. Culminada la investigación el asunto será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante Acuerdo que contendrá:

- a. La motivación de la decisión.
- b. La calificación definitiva de la falta.
- c. La sanción que deberá ser proporcional a los hechos que la motivaron.
- d. Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quién.

Parágrafo. La decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Acuerdo. En caso de no presentarse dentro de este término, se notificará por edicto publicado en la dependencia académica correspondiente por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 59°. RECURSOS. El estudiante podrá interponer los siguientes recursos contra las sanciones impuestas al mismo, salvo contra las establecidas en los literales a) y b) del artículo 52 del presente reglamento.

- a. De reposición, mediante documento escrito en el cual se expongan las razones de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulará ante quien impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b. De apelación, el cual puede ser formulado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o a la resolución del recurso cuando se haya interpuesto primero el recurso de reposición. El recurso de apelación debe sustentarse y presentarse ante el Consejo Superior. Una vez resuelta la apelación, la sanción no admite recurso alguno.

Parágrafo. Interpuesto alguno de los recursos, se suspende la sanción impuesta mediante la providencia recurrida hasta tanto la autoridad competente decida sobre el recurso.

ARTÍCULO 60°. PRESCRIPCIONES.: El término de prescripción de la acción disciplinaria será de dos (2) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 61°. OTRAS CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS. Además de la sanción que se imponga al estudiante que haya incurrido en una falta, de ello se derivan las siguientes consecuencias:

- a. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación si fuere sancionado, salvo cuando la sanción sea la contemplada en el literal a) del artículo 52 de este reglamento.
- b. Los estudiantes que sean sancionados por faltas moderadas o graves pierden el derecho a continuar disfrutando de los incentivos que se les haya otorgado.

ARTÍCULO 62°. OTROS REGLAMENTOS. Para efectos disciplinarios, las demás disposiciones que reglamenten las actividades de los estudiantes de la Corporación Universitaria republicana harán parte del presente Reglamento.

TITULO XIII DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 63°. La Corporación Universitaria Republicana promueve la participación de los estudiantes en el gobierno de la misma y, en general, en la vida universitaria, para garantizar su formación ciudadana y democrática. Igualmente, la deliberación conjunta con iguales derechos y obligaciones de todos los estamentos universitarios en los distintos cuerpos colegiados, según lo establecen sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 64°. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de la Corporación Universitaria republicana, dentro de los órganos donde tengan representación.

Los estudiantes podrán ocupar cargos de representación, de conformidad con lo establecido para el efecto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria Republicana.

ARTÍCULO 65°. Los estudiantes podrán presentar, directamente o a través de sus representantes, solicitudes respetuosas a las pertinentes instancias universitarias, debiendo obtener respuesta oportuna.

TITULO XIV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 66°. La Corporación Universitaria Republicana otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca, según lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 67°. Serán requisitos para optar el título:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c. Contar con promedio acumulado de 3.2 en pregrado.
- d. Aprobar suficiencia en la capacidad comunicativa en el idioma inglés si es estudiante de pregrado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

Parágrafo 1°. En caso de que al estudiante se le esté siguiendo un proceso disciplinario, mientras éste se encuentre en curso, no podrá optar el título.

Parágrafo 2°. El estudiante que curse y apruebe todos los créditos académicos exigidos por el programa, dispondrá de dos (2) años para cumplir con las pruebas de grado establecidas por la Corporación. Si en este término, el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá matricularse en un período académico de actualización, para cursar y aprobar mínimo 6 y máximo 9 créditos y cumplir con los requerimientos de grado. Dispondrá de un semestre calendario adicional para titularse

Cualquier solicitud posterior deberá ser considerada por el Consejo Académico de Facultad, quien recomendará al Decano una última fórmula para el estudiante sobre la base de sus condiciones particulares y desempeño académico.

Parágrafo 3°. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar, y sufragar los créditos académicos adicionales en el momento en que decida tomar las asignaturas de actualización.

ARTÍCULO 68°. El título que expide la Corporación Universitaria Republicana será otorgado por el Rector, previa solicitud del responsable de Programa.

ARTÍCULO 69°. ASISTENCIA A LA CEREMONIA El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá hacerse representar mediante otorgamiento de poder. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 70°. GRADO PÓSTUMO. A solicitud del Consejo Académico de Facultad el Consejo Superior autorizará la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

TITULO XV DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 71°. La interpretación de las disposiciones de este reglamento corresponde al Consejo Académico de Facultad, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias serán dirimidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 72°. El régimen académico del presente acuerdo se aplicará a los estudiantes matriculados en el nuevo plan. Los demás estudiantes se regirán por el reglamento anterior.

ARTÍCULO 73°. El presente acuerdo modifica y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.